--- Trelew, de Julio del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que a fs. 148 se excusó de entender en autos el Sr. Juez de esta Sala, Dr. Sergio Rubén Lucero. Fundamenta su excusación en la atención profesional que recibe el magistrado y sus hijos por parte del demandado, J. F. T., con quien -añade-, compartió desde que arribara a la zona actividades deportivas y sociales que generaron un trato y relación amistosa que mantiene a la fecha y lo obligan a excusarse. Invoca la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 9 del CPCC y el art. 30 primer párrafo del mismo código.---------- II.- A fs. 149 se excusó de entender en autos el Sr. Juez de esta Sala, Dr. Raúl Adrián Vergara. Fundamenta su excusación en la suma confianza originada en la atención profesional que recibe del demandado, J. F. T., que se traduce en gran familiaridad en el trato. Invoca la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 9 del CPCC y el art. 30 primer párrafo del mismo código.---------- III.- A fs. 150 se excusó de entender en autos el Sr. Juez de esta Sala, Dr. Aldo Luis De Cunto. Fundamenta su excusación en la relación de amistad que lo une a ambas partes del proceso, durante la convivencia de ambos. Señala que la relación se manifestó en su visita y la de su cónyuge al hogar de las partes y viceversa, y que la relación que se mantiene en la actualidad es de trato familiar toda vez que una de las hijas de los mismos tiene una relación de amistad con su hijo, de lo cual resulta que ambos frecuentan sus respectivos hogares. Invoca la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 9 del CPCC y el art. 30 primer párrafo del mismo código.---------- IV.- No debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº72/SCA/1999, nº 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia -que no se dan en el caso-, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras) (Sala A SIC 061/12).---------- En tal contexto, el art.17, inc. 9º del C.P.C.C. establece como causal de recusación, expresamente, tener el juez con algunos de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad y trato frecuente.---------- El caso en examen, respecto de los Sres. Magistrados, Dres. Sergio Rubén Lucero y Raúl Adrián Vergara, que refieren a un trato social derivado de la atención profesional que recibe el magistrado y sus hijos por parte del demandado, y de compartir actividades deportivas, el primero; y en la confianza de trato derivado de la atención profesional que recibe del demandado el segundo, se adelanta que las razones expuestas no exhiben el grado de familiaridad y frecuencia en el trato requerido por el texto legal del art. 17, inc. 9 del CPCC para su admisibilidad.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

---------- En efecto, corresponde distinguir "amistad" en el sentido formulado en la norma de "vecindad", de "simple cortesía, aproximación o conocimiento"; o de la simple amistad. Tampoco debe confundirse la frecuencia de trato a la que refiere su texto con la frecuencia de trato que deriva del ejercicio la profesión o de la docencia.----------

----- Se ha resuelto, en relación a la "amistad" a que se refiere el inciso 9º del art. 17 del C.P.C.C. invocada por los magistrados excusantes, que debe considerarse que si bien no requiere reciprocidad, sí debe distinguirse de la simple familiaridad o frecuencia de trato que corresponde por urbanidad o actos de vecindad, simple cortesía o conocimiento social (conf. Colombo, Juan C. – Kiper, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 202; Sala A, S.I.C. Nro. 102 de 2010, S.I.C. Nro. 043 de 2011, S.I.C. Nro. 41 de 2011).----------

--- Es que, el precepto no se refiere a los simples contactos de las personas derivados del acercamiento, recíproco o no, por el desempeño de funciones comunes, la vecindad o frecuentación de los mismos lugares, lo cual produce una vinculación en que la aplicación de las reglas elementales de la cortesía social, hace aparecer como “amistad” lo que no es sino una aproximación o un conocimiento (Conf. Cám. 2ª Civ. y Com., Sala I, La Plata, 08/11/94, “Bonino, J. s/ inc. de recusación con causa en autos: “Barrere, A. A. c. Bonino, J. s/ Juic. Ejec. “; Juba, cit. por, Marcelo López Mesa, “Cód Proc...”, Ed. La Ley, Tomo I, pág. 102 ap. 9).----------

--- Respecto de la excusación del Sr. Juez, Dr. Aldo Luis De Cunto, ha de entenderse que es procedente la excusación del magistrado sobre la base del trato amistoso que mantiene con ambas partes del proceso. La ley ritual, al referirse a la premencionada causal, no exige que la amistad sea íntima, desde que le concede andamiento sobre la base de la frecuencia en el trato (Cam. 2º, Sala I, La Plata, causa B-7119, reg. Int. 692/62)(esta Sala SIC 222/08).----------

--- La ley exige que la circunstancia objetiva de la aproximación o contacto tenga exteriorizaciones concretas en la forma habitual de tratarse recíprocamente..., la extensión del vínculo a los familiares, la comensalidad (Conf. Cám. 2ª Civ. y Com., Sala I, La Plata, 08/11/94, “Bonino, J. s/ inc. de recusación con causa en autos: “Barrere, A. A. c. Bonino, J. s/ Juic. Ejec. “; Juba, cit. por, Marcelo López Mesa, “Cód Proc...”, Ed. La Ley, Tomo I, pág. 103 ap. 9).----------

--- En efecto, de las razones que esgrime el magistrado en apoyo de la presencia de una relación de amistad, trato amistoso y frecuente, vínculo amistoso, notable familiaridad y amistad que invoca, se avizora que podría verse afectada su imparcialidad, motivo por el cual se admitirá su excusación.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- 1) Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara, Dr. Aldo Luis De Cunto.----------

--- 2) Rechazar las excusaciones formuladas por los Sres. Jueces de Cámara, Sergio Rubén Lucero y Raúl Adrián Vergara.----------

--- 3) Se deja constancia que la presente se dicta por dos miembros del tribunal por haberse logrado la mayoría (art. 8, Ley V Nº 17).----------

--- 4) Regístrese, notifíquese y hágase saber lo resuelto a los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Sergio Rubén Lucero, Raúl Adrián Vergara y Aldo Luis De Cunto.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA